

Informe Secretarial.

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado asignado por el amparo de pobreza, a través de llamadas telefónicas, le expone al despacho el silencio de la señora Galeano Ramírez en cuanto al requerimiento de prestar colaboración para adelantar las gestiones encomendadas por el amparo y que son de su interés; manifiesta dificultad para establecer comunicación con la solicitante.

Paula Andrea Hurtado.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Actuación: | Amparo de Pobreza |
| Radicado proceso: | 17001-33-33-001-2020-00239-00 |
| Demandante: | Luz Miryam Galeano Montero |
| Asunto: | Declara Terminado Amparo de Pobreza |
| Auto n°: | 1088 |
| Estado n°: | 114 del 2 de agosto de 2021 |

Por medio de informe de gestiones realizadas frente a la labor asignada, el abogado Harold Andrés Londoño García analizó y manifestó al despacho la imposibilidad de adelantar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho pretendida por la solicitante, y por lo tanto postuló se revocara el amparo de pobreza. El juzgado estimó que no se presentaban los fundamentos facticos para dar por agotada la gestión encomendada toda vez que, con la información puesta en conocimiento por el abogado, no se podía establecer de forma conveniente las entidades que integrarían la parte pasiva de la litis ni los actos que serían objeto de demandada.

Así las cosas, mediante auto proferido el 22 de junio de 2021, se requirió a la señora Luz Miryam Galeano Montero para que colaborase de manera pronta y eficaz con su abogado, brindándole información que permitiera determinar efectivamente las condiciones del medio de control a adelantar y el estudio de viabilidad del mismo.

Por las dificultades de la solicitante para establecer comunicaciones, puestas de manifiesto tanto en la solicitud de amparo de pobreza como en los informes de gestión adelantados por el abogado Londoño García, el juzgado le notificó la providencia

anterior por medio de llamada telefónica, logrando comunicación efectiva el pasado 1 de julio.

Verificada la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente electrónico, al igual que el buzón de correo electrónico del juzgado; se observa que a la fecha la señora Galeano Montero no ha allegado manifestación alguna a este despacho ni se da constancia de haber ejercido gestiones para colaborar con el abogado designado en procura de la defensa de sus intereses.

De acuerdo a lo anterior, en consideración de este servidor judicial, habida cuenta de las facultades y responsabilidades de los apoderados designados por amparo de pobreza contenidas en los artículos 56 y 156 del Código General del Proceso, el abogado Londoño García no cuenta con acciones a ejercer que permitan determinar las condiciones del medio de control que se pretende adelantar ni la viabilidad del mismo; máxime cuando en las relaciones parte – abogado, es en el actor sobre quien reposa el deber de proporcionar la información necesaria que le permita al apoderado el correcto ejercicio de sus funciones.

Por último, como se mencionó en instancias anteriores, la revocatoria del amparo de pobreza no es una forma de terminación de este beneficio, pero al establecer que las gestiones adelantadas por el abogado se consideran suficientes, aunado a la desatención de la solicitante a los requerimientos de este despacho, se dará por terminado el encargo en mención.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

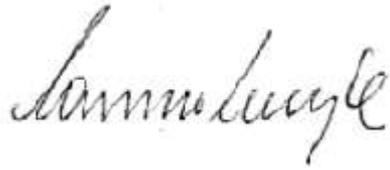
RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el amparo de pobreza concedido a la señora LUZ MIRYAM GALEANO MONTERO para adelantar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que pretendía

SEGUNDO: Declarar **CUMPLIDO** la designación como apoderado al abogado HAROLD ANDRÉS LONDOÑO GARCÍA.

TERCERO: Por las dificultades para establecer comunicación con la señora Luz Miryam Galeano Montero, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia vía Llamada telefónica al número de celular 321 717 5565.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS.

JUEZ

DOC.

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

001

Juzgado Administrativo

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e632e874e136a4a0d7febeb9b23659a41100054e4783fcf771e5996d8e6779c

Documento generado en 30/07/2021 03:04:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**